

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en 18 de Octubre último un vecino de Aiguamurcia denunció al Juzgado de instrucción de Vendrell que varios individuos de los que componían la Junta municipal, al confeccionar los repartimientos de consumos, líquidos y el de arbitrios extraordinarios para el año 1899 á 1900, se rebajaron sus respectivas cuotas sin haber sufrido disminución en sus riquezas; é incoado el oportuno sumario sin que en el mismo haya recaído auto de procesamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el asunto es materia puramente administrativa, según determinan varias disposiciones, especialmente el art. 178 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, según el cual, sólo la Administración es competente para entender en lo relativo á esta clase de asuntos, declarando además que cuando exista delito, la propia Administración remitirá al Tribunal competente el tanto de culpa que corresponda, por lo que, de conformidad con el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, le instaba para que dejase de conocer en el sumario instruido contra la expresada Junta municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado es constitutivo del delito previsto y penado en el art. 198 de la ley Municipal, por lo que es indudable que á la Autoridad judicial compete conocer del mismo, no estando comprendido este caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los

Gobernadores promover cuestiones de competencia en causa criminal, pues ni hay cuestión previa administrativa que resolver, ni el castigo de tal delito se halla atribuido á los funcionarios de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal que declara: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacedor del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja».

Visto el art 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: «primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por un vecino del Municipio de Aiguamurcia contra algunos individuos de la Junta de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios, en el año económico de 1899 á 1900, por haberse rebajado sus respectivas cuotas á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparada con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida:

2.º Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora, pueden ser constitutivas de un delito de fraude, cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el núm 1.º del artículo 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.º Que si el expresado art. 198 de la ley Municipal hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso y no tendría significación alguna, por cuanto la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examina para censurar y aprobar ó desaprobar los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo:

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose por tanto comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 19 de Septiembre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado artículo 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.º del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán,

por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de crear, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no aparezcan bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con

un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al núm. 2.º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2970

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Carreteras

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix, sección de Espluga de

Francolí á Albarca, he dispuesto que esté de manifiesto en el Negociado de fomento por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar reclamaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 20 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2971

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Presidencia

ANUNCIO

Durante los días 27, 28 y 29 del presente mes, estará abierto el pago

de los haberes de las amas de lactancia y pensionados que tienen á su cargo expósitos ó huérfanos de la Casa de Beneficencia de Tortosa desde 1.º de Julio de 1899, á las cuales se les abonará en la Administración de aquel establecimiento el importe de un trimestre á las de lactancia y dos á las pensionadas, á cuyo efecto exhibirán las correspondientes cartillas y credenciales en la expresada Administración con la certificación de existencia de los asilados presentada por las mismas interesadas ó persona apoderada al efecto.

Las que dejen de concurrir en los días señalados, se entenderá que renuncian y no podrán liquidárseles sus haberes hasta nuevo señalamiento.

Tarragona 21 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Juan Huguer.

Núm. 2972

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Resultado del repartimiento de los **1.354** hombres señalados á la Zona de Tarragona núm. 33 para contribuir al cupo del servicio activo, grado sobre la base de los **2.028** que forman el número de reclutas comprendidos en los artículos 31 y 52 de la ley de Reclutamiento vigente.

Regla de proporción **2.028 : 1.354 :: 1 : x = 0.666**

PUEBLOS	Reclutas comprendidos artículos 31 y 52	Enteros y décimas	Soldados que debe aprontar	PUEBLOS	Reclutas comprendidos artículos 31 y 52	Enteros y décimas	Soldados que debe aprontar	PUEBLOS	Reclutas comprendidos artículos 31 y 52	Enteros y décimas	Soldados que debe aprontar
PARTIDO DE FALSET				PARTIDO DE REUS				PARTIDO DE TORTOSA			
Arbolí.....	4	2.7	3	Torre del Español.....	12	8	8	Renau.....	1	0.7	1
Argentera.....	4	0.7	1	Torre Fontaubella.....	2	1.3	2	Secuita.....	7	4.7	5
Bellmunt.....	3	2	2	Torroja.....	2	9.3	9	Tamarit.....	4	2.7	2
Bisbal de Falset.....	6	4	4	Ulldemolins.....	14	18.7	19	Tarragona.....	115	76.8	76
Cabacés.....	5	3.3	3	Vandellós.....	28	6.7	6	Vilaseca.....	27	18	18
Capsanes.....	7	4.7	5	V.ª Escornalbou.....	10	2	2	PARTIDO DE TARRAGONA			
Ciurana.....	2	1.3	1	Vilanova Prades.....	3	2.7	3	Alcanar.....	36	24.1	24
Coldejou.....	2	1.3	1	Vilella alta.....	4	4	4	Aldover.....	11	7.3	7
Cornudella.....	12	8	8	Vilella baja.....	6	6	6	Alfara.....	12	8	8
Dosaiguas.....	2	1.3	1	Vinebre.....	9	6	6	Ametlla.....	3	2	2
Falset.....	29	19.4	19	PARTIDO DE GANDESA				Amposta.....	36	24.1	24
Figuera.....	7	4.7	5	Arnes.....	9	6	6	Benifallet.....	22	14.7	15
García.....	10	6.7	7	Ascó.....	16	10.7	11	Cenia.....	26	17.4	17
Gratallops.....	2	1.3	1	Batea.....	52	34.7	35	Cherta.....	19	12.7	13
Guiamets.....	4	2.7	3	Benisanet.....	24	16	16	Freginals.....	5	3.3	3
Lloá.....	4	2.7	2	Bot.....	11	7.3	7	Galera.....	13	8.7	9
Margalef.....	6	4	4	Caseras.....	4	2.7	3	Ginestar.....	11	7.3	7
Marsá.....	6	4	4	Corbera.....	22	14.7	15	Godall.....	21	14	14
Masroig.....	14	9.4	9	Fatarella.....	21	14	14	Masdenverge.....	7	4.7	5
Molá.....	9	6	6	Flix.....	29	19.4	20	Mas de Barberáns.....	10	6.7	7
Mora la Nueva.....	12	8	8	Gandesa.....	41	27.4	27	Pauls.....	8	5.3	5
Morera.....	9	6	6	Horta.....	20	13.4	14	Perelló.....	38	25.4	25
Palma.....	9	6	6	Miravet.....	26	17.4	17	Rasquera.....	17	11.3	11
Poboleda.....	11	7.3	7	Mora de Ebro.....	40	26.7	26	Roquetas.....	48	32.1	32
Porrera.....	11	7.3	8	Pinell.....	21	14	14	S Carlos Rápita.....	15	10	10
Pradell.....	5	3.3	3	Pobla Masaluca.....	16	10.7	11	Santa Bárbara.....	29	19.4	19
Pratdip.....	11	7.3	8	Prat de Compte.....	9	6	6	Tivenys.....	16	10.7	10
Riudecañas.....	11	7.3	7	Ribarroja.....	23	15.4	16	Tortosa.....	234	156.2	156
Tivisa.....	36	24	24	Villalba.....	13	8.7	9	Ulldecona.....	61	40.7	41

RESUMEN

Partido de Falset.....	225
Idem de Gandesa.....	267
Idem de Reus.....	249
Idem de Tarragona.....	148
Idem de Tortosa.....	465
Total.....	1.354

Tarragona 20 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Gualterio Seco.—Vocales: Federico Rubio.—José M.ª Boronat.—Esteban Palleja.—El Secretario interino, Manuel Casanovas.

NOTA

Hecho un sorteo entre los pueblos de Masroig, Ulldemolins, Borjas del Campo, Alcanar y Amposta que tienen igual fracción decimal para adjudicarles las tres últimas décimas que quedaban pendientes á fin de completar el cupo, han sido adjudicadas dichas décimas á los pueblos de Masroig, Alcanar y Amposta.

Sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de reclutamiento el día 20 de los corrientes para completar el cupo total de los mozos destinados al servicio activo, con expresión de los pueblos que entraron en cada sorteo, de los números que les ha correspondido y de los que deben dar el entero.

Table with columns: Sorteos, PUEBLOS, Décimas, Enteros, Números que han cabido en suerte a cada pueblo, Pueblos que deben dar el entero. Lists municipalities like Arbolí, Cabacés, Argentera, etc., and their corresponding lottery numbers.

Table with columns: Sorteos, PUEBLOS, Décimas, Enteros, Números que han cabido en suerte a cada pueblo, Pueblos que deben dar el entero. Lists municipalities like Alforja, Borjas del Campo, Botarell, etc., and their corresponding lottery numbers.

Tarragona 20 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Gualterio Seco.—Vocales: Federico Rubio.—José M.ª Boronat.—Esteban Pallejá.—El Secretario interino, Manuel Casanovas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial Urbana para 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 495.437'97 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales para el referido año 1902 que a continuación se expresan.

Large table with columns: Distritos municipales, Cuota de contribución, Recargo de 100 sobre la cifra anterior, AUMENTOS, BAJAS, TOTAL. Lists municipalities like Benisanet, Cambrils, Cherta, etc., and their respective contribution amounts.

Tarragona 19 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Recibidos de la Dirección general de la Deuda pública los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100 emitidos por cange de las carpetas provisionales presentadas con facturas números 36 al 43, pueden los interesados presentarse á recoger los respectivos valores, previa presentación del correspondiente resguardo.

Tarragona 20 de Septiembre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 2974

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Circular

Formados por esta Administración los repartimientos del cupo anual de contribución entre los pueblos de esta provincia por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria, y siendo indispensable conocer el número de recibos de cada clase que consideren necesarios los respectivos Ayuntamientos para el próximo año 1902, se recuerda por la presente á los Sres. Alcaldes el exacto y rápido cumplimiento de las órdenes que al efecto les fueron comunicadas en 1.º del actual.

Tarragona 21 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2975

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Aviso

Los Jurados, peritos y testigos que hayan asistido á juicios celebrados en esta Audiencia desde 1.º de Enero del corriente año hasta 31 de Agosto último y no hayan cobrado sus correspondientes dietas ó indemnizaciones, pueden presentarse á hacerlas efectivas en esta Secretaría, por sí ó por persona debidamente autorizada, todos los días hábiles, desde las diez á las trece, hasta el 30 inclusive del corriente.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, cuidando los Jueces municipales de dar la mayor publicidad á este aviso en sus respectivos distritos, á los mismos fines.

Tarragona 20 de Septiembre de 1901.
—El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 2976

Don José Borrás Saumell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público por medio de luz eléctrica de esta villa, por durante el tiempo de veinte años, bajo el tipo de 5.412 pesetas, debiendo verificarse la subasta en el salón de actos de estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal D. Ramón Rosell Martí, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado en el citado acto y durante la primera media hora, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y conforme en un todo al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Espluga de Francolí 16 de Septiembre de 1901.—José Borrás.

Modelo de proposición

Don vecino de ofrece formalmente al Ayuntamiento de esta villa de Espluga de Francolí, que por la cantidad de (en letras) se obliga á prestar el servicio del alumbrado público eléctrico de la misma, durante los veinte años porque se subasta, admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formado para este acto.

Se acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo de fianza ó depósito provisional del 1 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Num. 2977

Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 13.317'65 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

García 18 de Septiembre de 1901.
—José Pons.

Núm. 2978

Don José Mestre Rovira, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1907 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.551'84 pesetas anuales, con el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llorens 17 de Septiembre de 1901.
—José Mestre.

Núm. 2979

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.277'50 pesetas, los que se consideren con méritos pueden presentar las solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde el presente en el *Boletín oficial*.

Benisanet 19 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Juan Mauricio.

Núm. 2980

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós**

Confecionado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1902, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para atender las reclamaciones que puedan producirse.

Puigtiñós 19 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 2981

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riera**

Formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año de 1902 y el adicional que se ha de refundir en el del presente año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que se crean justas.

Riera 16 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, José Rull.

Núm. 2982

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera**

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos adicional del presente año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de poderlo examinar y producir las reclamaciones que los vecinos estimen justas.

Pont de Armentera 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 2983

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras**

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Bañeras 14 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Martín Farret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2984

Don Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á la procesada Elvira Escudero Carbonell, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que en su contra se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tortosa á catorce de Septiembre de mil novecientos uno.—Dionisio Calvo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Circunstancias de la procesada

De veinte y nueve años, hija de Pablo y Francisca, natural de Roquetas y vecina de Tortosa, casada con Ginés Ureña, sin instrucción, estatura baja, ojos negros, color trigueño.—Sabater.

Núm. 2985

Don José Cervelló Andreu, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vilaseca de Solcina, provincia y partido judicial de Tarragona,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la villa de Vilaseca á dos de Septiembre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Esteban Torrademé y Guardiola, Juez municipal de la misma.—En el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Juan Poblet Granell, contra Salvador Pujals Salvadó, en rebeldía; y—Resultando que, etcétera.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Salvador Pujals Salvadó, al cual se le condena al pago de ciento treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos que le reclaman en el presente juicio, condenándole además al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el *Boletín oficial*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Torrademé.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día mismo de su fecha; certifico.—Cervelló, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido la presente en Vilaseca á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—José Cervelló, Secretario.—V.º B.º —El Juez municipal, Esteban Torrademé.

Núm. 2986

Don José Cervelló Andreu, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vilaseca de Solcina, provincia y partido judicial de Tarragona,

Certifico: Que en los autos que se dirán se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Vilaseca á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno. El Sr. D. Esteban Torrademé Guardiola, Juez municipal de la misma.—En el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Juan Sabaté Carraté, contra Salvador Pujals Salvadó, en rebeldía; y—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Salvador Pujals Salvadó, condenándole al pago de ciento sesenta pesetas setenta y cinco céntimos que se le reclaman en el presente juicio, condenándole además al pago de las costas causadas y que se causen hasta la completa terminación del mismo.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará en estrados del Juzgado y en el *Boletín oficial*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Torrademé.

Publicación.—La anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; certifico.—Cervelló, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido la presente en Vilaseca á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—José Cervelló, Secretario.—V.º B.º —El Juez municipal, Esteban Torrademé.